FlexiLife Inversión

Condiciones generales

RECAS: CONDUSEF-007100-03

Contenido

1. Apartado uno - Objeto del seguro 1

2. Apartado dos - Definiciones 1

2.1. Contratante 1

2.2. Asegurado 1

2.3. Rescisión 1

2.4. Reserva de prima 1

2.5. Beneficiario 1

2.6. Suma Asegurada 1

2.7. Ley de Impuesto Sobre la Renta 1

2.8. Domiciliación 1

3. Apartado tres – Descripción de la cobertura 1

3.1. Cobertura por Fallecimiento y beneficio por Sobrevivencia 1

3.2. Límites de edad 2

4. Apartado cuatro – Cláusulas particulares 2

4.1. Prima 2

4.2. “Reserva” 2

4.3. Inversión de la “reserva” 2

4.4. Esquemas de administración de la “reserva” 3

4.5. Traspasos entre los esquemas de administración de la “reserva” 3

4.6. Deducción automática de los costos de la póliza 3

4.7. Retiros parciales 4

4.8. Valor de rescate 4

4.9. Costo de administración por rescate 4

4.10. Estados de cuenta 4

4.11. Constancia de aportaciones de prima 4

4.12. Actualización de la operación del seguro 4

5. Apartado cinco – Cláusulas generales 5

5.1. Contrato de seguro 5

5.2. Beneficios convenidos 5

5.3. Fecha de inicio de vigencia de la póliza 5

5.4. Vigencia del seguro 5

5.5. Cancelación del seguro 5

5.6. Omisiones o declaraciones inexactas 5

5.7. Indisputabilidad 6

5.8. Modificaciones y notificaciones 6

5.9. Cambio de condiciones 6

5.10. Inmutabilidad 6

5.11. Condición de riesgo pactado 6

5.12. Edad 6

5.13. Pago de primas 7

5.14. Periodicidad 8

5.15. Pago inmediato 8

5.16. Suicidio 8

5.17. Indemnizaciones 8

5.18. Indemnización por mora 8

5.19. Deducciones 8

5.20. Beneficiarios 8

5.21. Prescripción 9

5.22. Terminación del contrato 9

5.23. Moneda 9

5.24. Competencia 10

5.25. Derecho del Contratante para conocimiento del porcentaje de intermediación 10

5.26. Esquema de administración de la “reserva” de prima del plan personal de retiro 10

5.27. Esquema de administración de la “reserva” de prima de la cuenta personal especial para el ahorro 11

5.28. Devolución de primas adicionales en caso de rescisión del contrato de seguro 12

5.29. Rehabilitación 13

1. Apartado uno - Objeto del seguro

MetLife México, S.A. de C.V. en adelante denominada MetLife, se obliga a pagar a los beneficiarios designados, siempre que la póliza se encuentre vigente a la fecha del siniestro, la Suma Asegurada prevista en este contrato al recibir las pruebas requeridas de la ocurrencia del evento amparado bajo la cobertura contratada.

1. Apartado dos - Definiciones

2.1. Contratante

Para efectos de la presente póliza, el Contratante es la persona física con la que se celebra el contrato de seguro y que será el responsable de pagar las primas correspondientes por las coberturas contratadas, quien será a su vez la persona asegurada.

Para efectos de este contrato se manejará indistintamente Asegurado y Contratante.

2.2. Asegurado

Para efectos de la presente póliza, el Asegurado es la persona física protegida a través del presente contrato de seguro.

2.3. Rescisión

Acto jurídico por el cual se deja sin efecto un contrato por causa imputable a una o más partes.

Para efectos de la presente póliza, en caso de omisiones y/o falsas declaraciones del Contratante, al declarar por escrito en las solicitudes de MetLife o en cualquier otro documento, esta última podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.4. Reserva de prima

Para los efectos de la presente póliza, es la acumulación de toda cantidad de dinero o aportación que cubra el Asegurado, incluyendo el producto financiero que la prima genere y la deducción automática de los costos del seguro (en lo subsecuente, en el cuerpo de las presentes condiciones generales del seguro, se le denominará “reserva”).

2.5. Beneficiario

Para el caso de fallecimiento, es la persona designada por el Asegurado.

2.6. Suma Asegurada

Es la cantidad de dinero que podrá recibir el beneficiario del seguro, al ocurrir el evento amparado.

2.7. Ley de Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.8. Domiciliación

Opción de conducto para el pago de la prima del seguro a través de una cuenta bancaria del Asegurado, el elemento principal para operar la domiciliación es la carta de autorización del Asegurado para que se cargue a su cuenta el importe de la prima respectiva, dicho cargo puede operar en forma programada o por requerimiento que este efectúe.

3. Apartado tres – Descripción de la cobertura

3.1. Cobertura por Fallecimiento y beneficio por Sobrevivencia

MetLife pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada que se encuentre señalada en la póliza de seguro para esta cobertura al ocurrir el fallecimiento del Asegurado más el saldo de su “reserva”, siempre que este fallezca dentro del plazo del seguro contratado y la póliza se encuentre vigente.

El presente seguro será contratado a un plazo de entre los siguientes:

a) Plazo de seguro por 10 años.
b) Plazo de seguro por 20 años.
c) Plazo de seguro a edad alcanzada de 65 años.

Para el plazo de seguro a 10 y 20 años, si el Asegurado sobrevive al término del plazo de seguro contratado, el contrato terminará sin obligación alguna para MetLife, con la devolución al Asegurado del saldo de la "reserva" de su póliza.

Para el plazo de seguro a edad alcanzada de 65 años, si el Asegurado sobrevive al término de la edad alcanzada contratada, MetLife pagará al Asegurado el saldo de la "reserva" de su póliza en una exhibición, es decir:

El importe del esquema de administración de la "reserva" denominado "del seguro", más:

- El importe que corresponda al esquema de administración de la "reserva", denominado "plan personal de retiro", más
- El importe que corresponda al esquema de administración de la "reserva", denominado "cuenta personal especial para el ahorro", más,
- El importe que corresponda al esquema de administración de la "reserva", denominado "de ahorro"

Opcionalmente, a elección del Asegurado, la porción de la "reserva" que corresponda al esquema denominado "cuenta personal especial para el ahorro", podrá pagarse a través de pagos mensuales u otra forma de pago actuarialmente equivalente.

Al concluir el pago de la "reserva" bajo el esquema convenido con el Asegurado, terminará el presente contrato sin obligación alguna para MetLife.

3.2. Límites de edad

Los límites de admisión fijados por MetLife para la cobertura básica son de:

a) 18 años como mínimo y de 85 años como máximo, si contrata el plazo de seguro por 10 años.
b) 18 años como mínimo y de 75 años como máximo, si contrata el plazo de seguro por 20 años y
c) 18 años como mínimo y de 60 años como máximo para el plazo a edad alcanzada 65 años.

4. Apartado cuatro – Cláusulas particulares

4.1. Prima

Para los efectos de la presente póliza, a cualquier cantidad de dinero que el Asegurado ingrese a la póliza se le llamará prima.

Ésta puede ser:

Prima básica.- Es aquella que el Asegurado debe pagar para estar protegido en caso de fallecimiento.

Primas adicionales- Son aquellos pagos adicionales a la prima básica, que el Asegurado efectúe a su póliza y que a su elección, pueden ser aplicados en las opciones establecidas en el punto 4.4 esquemas de administración de la "reserva", según corresponda al plazo de seguro contratado.

4.2. "Reserva"

Todas las aportaciones de prima se aplicarán para constituir e incrementar la "reserva".

4.3. Inversión de la "reserva"

MetLife invertirá la "reserva" de acuerdo con las reglas de inversión de carácter general establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.4. Esquemas de administración de la "reserva"

MetLife pondrá a disposición del Asegurado varios esquemas de administración de la "reserva", esto con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales de los artículos 151 y 185 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como establecer un esquema eficiente para la administración.

El Asegurado podrá elegir a qué esquema de administración deben ser destinadas sus aportaciones de prima.

Los esquemas a los que se hace referencia son:

- **Del seguro.-** Se compone de la(s) prima(s) básica(s) incrementada(s) con los intereses que correspondan de acuerdo con lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

- **Plan personal de retiro.-** (solo para el seguro con plazo a edad alcanzada de 65 años) se compone de las primas adicionales, destinadas a formar un plan personal de retiro incrementadas con lo intereses generados por su inversión.

  Solo podrán destinarse primas adicionales a éste esquema si la edad del Asegurado es menor de 65 años y estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta artículo 151.

- **Cuenta personal especial para el ahorro.-** (solo para el seguro con plazo a edad alcanzada de 65 años) se compone de las primas adicionales, destinadas a formar una cuenta personal especial para el ahorro incrementadas con los intereses generados por su inversión.

  Así mismo estará sujeto a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 185.

- **De ahorro.-** Se compone de cualquier cantidad que el Asegurado desee ingresar a su póliza por este concepto.

  Para el seguro con plazo a edad alcanzada de 65 años, se compone también de las primas adicionales que excedan los topes establecidos en cada uno de los artículos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta 151 y 185, incrementadas por lo intereses generados por su inversión.

En caso de que el Asegurado realice alguna aportación de prima y no defina el esquema al cual deba asignarse ésta, MetLife procederá a aplicarla al esquema de ahorro.

4.5. Traspasos entre los esquemas de administración de la "reserva"
(solo para el seguro con plazo a edad alcanzada de 65 años).

El Asegurado podrá realizar traspasos entre los esquemas de administración de la "reserva", denominados "de ahorro", "plan personal de retiro" y "cuenta personal especial para el ahorro" de los cuales podrá elegir entre las opciones disponibles.

Al realizar traspasos del esquema "de ahorro" a otro esquema, no se realizará ninguna retención de impuesto.

En los traspasos del esquema "plan personal de retiro" a otro esquema o del esquema de la "cuenta personal especial para el ahorro" a otro esquema, se aplicará la retención de impuesto según las disposiciones fiscales de los artículos 151 y 185 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

4.6. Deducción automática de los costos de la póliza

Del esquema de administración de la "reserva", denominado, "del seguro" se realizarán mensualmente las deducciones del costo del seguro y costos administrativos de la póliza, siempre y cuando exista saldo suficiente, en caso contrario se aplicará lo descrito en el inciso B de la cláusula de cancelación del seguro del apartado cinco - cláusulas generales:

- **Costo del seguro:** es el costo que representa la cobertura de Fallecimiento y que se determina de conformidad con los procedimientos contenidos en el registro de este producto ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- **Costos administrativos:** son los costos generados por la administración e intermediación de la póliza y que se determinan de conformidad con los procedimientos contenidos en el registro de este producto ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.7. Retiros parciales

El Asegurado podrá realizar retiros parciales de la “reserva”, de los esquemas de administración, exceptuando del esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro”.

A cada retiro parcial efectuado se aplicará la retención conforme lo prevea la Ley de Impuesto Sobre la Renta al momento de la solicitud de retiro correspondiente.

Para el caso en que se efectúe el pago de la prima adicional a través del sistema de domiciliación, esta no podrá ser sujeta de un retiro parcial hasta pasados 90 días contados a partir de la fecha en que fue pagada.

4.8. Valor de rescate

El Asegurado podrá obtener como valor de rescate el saldo de la “reserva”.

El rescate que se efectúe tendrá un costo de administración, cuyo monto será descontado del esquema de administración de la “reserva” denominado, “del seguro”.

Al rescate efectuado se le aplicará la retención conforme lo prevea la Ley de Impuesto Sobre la Renta al momento de la solicitud del rescate correspondiente.

4.9. Costo de administración por rescate

El costo de administración por rescate se define como un porcentaje aplicado únicamente al esquema de administración de la “reserva” denominado “del seguro” que varía dependiendo del año en que se encuentre la póliza al momento de la solicitud del rescate, mismo que se establece en la tabla siguiente:

Año	Costo de administración por rescate
1	100%
2	100%
3	70%
4	60%
5	50%

Año	Costo de administración por rescate
6	40%
7	30%
8	20%
9	10%
10 y más	0%

4.10. Estados de cuenta

MetLife pondrá a disposición del Asegurado en las oficinas de aquella a partir del día 10 de cada mes, un estado de cuenta en el que se indicarán los movimientos operados en el periodo mensual que precede, así como el saldo de cada uno de sus esquemas de administración, exceptuando el esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro”.

El Asegurado dispone de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la puesta a su disposición del estado de cuenta para solicitar cualquier rectificación en dicho estado. Transcurrido tal plazo se considerará aceptada la información contenida en el estado de cuenta.

4.11. Constancia de aportaciones de prima
(solo para el seguro con plazo a edad alcanzada de 65 años)

MetLife pondrá a disposición del Asegurado en las oficinas de aquella a partir del día 10 de febrero de cada año, la constancia de aportaciones de prima, en la cual se indicarán las aportaciones de prima efectuadas en el ejercicio anual que fueron aplicadas en los esquemas de administración de la “reserva” con base en las instrucciones del Asegurado.

4.12. Actualización de la operación del seguro

La operación del presente seguro atenderá en todo momento las disposiciones legales vigentes, por lo que los términos contratados se sujetarán automáticamente a los cambios de la Ley que apliquen al seguro y/o los esquemas de administración de la “reserva” elegidos por el Asegurado.

5. Apartado cinco – Cláusulas generales

5.1. Contrato de seguro

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro y sus anexos, así como los recibos de pago de las primas, constituyen prueba de este contrato, celebrado entre MetLife y el Contratante, que solo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar por escrito mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A su vez, para efectos de comprobar el pago de primas, los recibos del banco con la referencia respectiva, los estados de cuenta que indiquen el pago a través del sistema de domiciliación y los propios estados de cuenta del presente seguro, servirán como comprobantes de pago para los efectos del contrato del seguro.

5.2. Beneficios convenidos

Estas condiciones generales, en su apartado tres - descripción de la cobertura, contiene la cobertura y plazos de seguro que se podrán contratar con MetLife, por lo tanto, la que usted está adquiriendo consiste en aquello exclusivamente establecido en la carátula de la póliza y en su caso, en los endosos anexos a la misma.

5.3. Fecha de inicio de vigencia de la póliza

Se encuentra señalada en la carátula de la póliza y será la fecha a partir de la cual entrará en vigor la cobertura contratada.

5.4. Vigencia del seguro

Este seguro se mantendrá vigente durante el periodo comprendido entre las fechas de inicio y término de la vigencia señaladas en la carátula de la póliza, siempre y cuando exista saldo suficiente en el esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro” para realizar la deducción automática de los costos de la póliza conforme a lo establecido en el numeral 4.6 del apartado cuatro - cláusulas particulares.

El esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro” se incrementa con las aportaciones de prima básica, por consiguiente, para que haya saldo suficiente en éste y se satisfagan los costos de la póliza, será necesario que el Asegurado cumpla con el pago de la(s) prima(s) básica(s) establecida(s) en este contrato de seguro o bien, cuando no sea cubierta por el Asegurado, se cubra la prima básica conforme a lo referido en la cláusula de pago de primas de este apartado cinco - cláusulas generales.

5.5. Cancelación del seguro

El presente seguro podrá cancelarse antes del plazo convenido por las siguientes causas:

a) A petición del Contratante:

Si el Contratante lo solicita por escrito a MetLife. La cancelación causará efecto a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida en las oficinas de MetLife, o a partir de la fecha solicitada en el documento respectivo, la que sea posterior.

b) Cancelación automática:

Por saldo insuficiente en el esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro” para realizar la deducción automática de los costos de la póliza conforme a lo establecido en el numeral 4.6 del apartado cuatro - Cláusulas particulares.

5.6. Omisiones o declaraciones inexactas

El Contratante está obligado a declarar por escrito a MetLife todos los hechos importantes indicados en la solicitud; exámenes médicos y cuestionarios adicionales para la apreciación del riesgo, los cuales pueden influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de celebración del contrato de seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a MetLife para considerar rescindido de pleno derecho el contrato de seguro, aunque estos no hayan influido en la realización del siniestro.

5.7. Indisputabilidad

Este contrato de seguro será indisputable después de haber transcurrido un lapso de dos años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación, durante el cual MetLife se reserva el derecho de investigar la presencia de omisiones o inexactas declaraciones en la celebración del contrato de seguro respectivo, por lo que transcurrido dicho plazo, MetLife renuncia al derecho que le confiere la Ley Sobre el Contrato de Seguro para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiera incurrido el Asegurado.

Así mismo, si con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación, el Asegurado presenta pruebas de asegurabilidad para cualquier incremento de Suma Asegurada, dicho incremento será indisputable después de transcurridos los primeros 2 años contados a partir de la fecha de su contratación, aplicándose lo mencionado en el párrafo anterior.

5.8. Modificaciones y notificaciones

Solo tendrán validez las modificaciones pactadas expresamente entre las partes y que consten por escrito en la póliza, o mediante endosos a la misma registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por MetLife, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En los términos del artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, a continuación se transcribe el artículo 25 de esta Ley:

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Toda notificación a MetLife deberá hacerse por escrito y dirigirse al domicilio social de la misma, la cual aparece en la carátula de la póliza. Las comunicaciones que MetLife deba hacer al Asegurado, las dirigirá al domicilio especificado en la carátula de la póliza, o al último que haya tenido conocimiento.

5.9. Cambio de condiciones

Dentro de la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar la modificación de la Suma Asegurada. En cualquier caso, se establecerá un nuevo plan de pago de prima(s) básica(s).

Los cambios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a los resultados de los requisitos de asegurabilidad que el Asegurado correspondiente presente a MetLife, con la previa solicitud de la misma.

5.10. Inmutabilidad

Mientras esta póliza esté en vigor, MetLife no podrá modificar la(s) prima(s) básica(s), salvo por el efecto que tuvieran los incrementos o decrementos de la Suma Asegurada, que se efectúen dentro de la vigencia de la póliza.

Se excluye del alcance de esta cláusula al recargo fijo y recargo por pago fraccionado, así como a los gastos de expedición, mismos que corresponderán a los que estén en vigor al momento de la expedición del recibo correspondiente.

5.11. Condición de riesgo pactado

Este contrato de seguro se celebra con base en lo declarado en la solicitud en lo referente a residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado en esta póliza.

Es obligación del Asegurado notificar a MetLife los cambios que, sobre los aspectos mencionados en el párrafo anterior, modifiquen esencialmente lo declarado en la solicitud. MetLife evaluará si dichos cambios afectan el riesgo pactado y, si procede, modificará la prima básica correspondiente, lo cual se notificará al Asegurado.

5.12. Edad

Para efectos de este contrato de seguro se entenderá como edad real del Asegurado, aquella que haya cumplido en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

La fecha de nacimiento del Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando MetLife lo solicite, antes o después de su fallecimiento y lo hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por MetLife para este seguro, se establecen en el apartado tres - descripción de coberturas - límites de edad.

Será motivo de rescisión automática del contrato de seguro, que la edad real del Asegurado a la fecha de celebración del contrato se encuentre fuera de los límites de admisión establecidos anteriormente, reduciéndose la obligación de MetLife a pagar el monto de la "reserva" existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por MetLife, se aplicarán las siguientes reglas:

I.- Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una prima básica menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de MetLife se reducirá en la proporción que exista entre la prima básica pagada y la prima básica correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del contrato de seguro.

II.- Si MetLife hubiera satisfecho el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.

III.- Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviera pagando una prima básica más elevada que la correspondiente a la edad real, MetLife estará obligada a reembolsar la diferencia entre el monto de la "reserva" del seguro existente y el monto de la "reserva" del seguro correspondiente a la edad real. La(s) prima(s) básica(s) ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad; y

IV.- Si con posterioridad al fallecimiento se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y esta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, MetLife estará obligada a pagar la Suma Asegurada que la(s) prima(s) básica(s) cubierta(s) hubiera(n) podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato de seguro.

5.13. Pago de primas

La(s) prima(s) para efectos de esta póliza será(n) la(s) señaladas en el apartado cuatro - cláusulas particulares.

En caso de existir un evento, MetLife podrá deducir de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago o de las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado. MetLife no tiene obligación de cobrar las primas ni de dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciera, no establece precedente ni obligación alguna para MetLife.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 bis de esta Ley."

Con la contratación de un Seguro de Gastos Médicos Mayores el Asegurado y/o Contratante tendrá derecho a deducciones fiscales, tal y como lo establecen los artículos 93 y 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En caso de alta de asegurados el Contratante se obliga a efectuar el pago de la prima correspondiente de los nuevos asegurados.

5.14. Periodicidad

La prima básica tiene periodicidad anual, sin embargo, el Contratante puede optar por liquidar la prima básica de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral. Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima básica, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado que esté en vigor al momento de la expedición del recibo.

5.15. Pago inmediato

Al fallecimiento del Asegurado, mediante la presentación del certificado médico de defunción correspondiente, solicitud de pago debidamente requisitada por el beneficiario, así como copia de su identificación oficial, salvo restricción legal en contrario, MetLife realizará un anticipo inmediato hasta del 10% de la Suma Asegurada de la cobertura por Fallecimiento contratada que en su caso corresponda, con un máximo de 100 veces el Salario Mínimo General Mensual vigente en la Ciudad de México, el cual será pagado al beneficiario que lo solicite.

Se previene que la liquidación por este concepto no podrá ser mayor del porcentaje que como beneficiario tenga asignado el reclamante de este derecho.

5.16. Suicidio

En caso de suicidio del Asegurado dentro de los dos primeros años de la celebración de este contrato de seguro o de su última rehabilitación, la obligación de MetLife se limitará a devolver a los beneficiarios designados la "reserva" constituida, disponible en la fecha del fallecimiento.

5.17. Indemnizaciones

Tan pronto como el beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberá ponerlo en conocimiento de MetLife.

El beneficiario gozará de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dar el aviso en cuanto cese uno u otro.

MetLife quedará desligada de las obligaciones del contrato de seguro respecto de la cobertura por Fallecimiento si el beneficiario omite el aviso inmediato con la intención de impedir que se compruebe con oportunidad las circunstancias del siniestro.

MetLife tendrá el derecho de exigir del beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de MetLife quedarán extinguidas si demuestra que el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación que para este fin haya solicitado MetLife.

5.18. Indemnización por mora

En caso de mora, MetLife deberá pagar al Asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5.19. Deducciones

Cualquier adeudo derivado de esta póliza será deducido de la liquidación que proceda.

5.20. Beneficiarios

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de beneficiarios mediante notificación por escrito a MetLife. En el supuesto de que la notificación de que se trata no se reciba oportunamente y MetLife pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para esta.

El Asegurado, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de este, por acto entre vivos o por causa de muerte.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al(los) beneficiario(s) y a MetLife, dicha renuncia deberá hacerse constar en la póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

Cuando no exista beneficiario designado o si solo se hubiera nombrado uno y este fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

El Asegurado debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

5.21. Prescripción

En términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que MetLife haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del evento, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del evento producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.22. Terminación del contrato

El contrato terminará sin obligación posterior para MetLife, con el pago que proceda por el beneficio, por liquidación del rescate que proceda, por expiración del plazo de seguro o por la cancelación del seguro.

5.23. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o por MetLife, se efectuarán en moneda nacional, y en su caso, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

5.24. Competencia

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555328 7000, lada sin costo 800 00 METLIFE (638 5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México o en su portal www.condusef.gob.mx

5.25. Derecho del Contratante para conocimiento del porcentaje de intermediación

Durante la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a MetLife le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.26. Esquema de administración de la “reserva” de prima del plan personal de retiro

Este esquema de administración de la “reserva” del plan personal de retiro tiene como base el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta encontrándose MetLife autorizada para operar este esquema.

Condiciones y consecuencias fiscales

Al solicitar el esquema de administración de la “reserva” del plan personal de retiro, se deberá de requerir y obtener del proponente la Clave Única de Registro Poblacional (CURP) o el Registro Federal de Contribuyentes con su homoclave.

El monto máximo que podrá hacer deducible el Asegurado de las aportaciones de prima al esquema de administración de la “reserva” del plan personal de retiro será atendiendo a lo dispuesto por el artículo 151, demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o aquellos que en lo futuro resulten aplicables.

Cuando el saldo que corresponde al esquema de administración de la “reserva” del plan personal de retiro, incluyendo los rendimientos que ella genere, se retire total o parcialmente antes de que se cumplan los requisitos de permanencia establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicho retiro se considerará para el Asegurado como ingreso acumulable, y MetLife efectuará retenciones a la tasa del 20% sobre el monto relativo a las primas retiradas del saldo del esquema de administración de la “reserva” del plan personal de retiro, sin considerar los intereses y por lo que se refiere a éstos, aplicará la tasa del 20% sobre el monto de los intereses reales, entregándose al Asegurado constancia de las retenciones efectuadas.

En el caso de fallecimiento del Asegurado, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, el saldo de la “reserva” administrada bajo el esquema de administración de la “reserva” del plan personal de retiro, y MetLife deberá efectuar una retención a la tasa del 20% sobre el saldo de la “reserva” referida, sin considerar los intereses, y por lo que se refiere a estos, aplicará la tasa del 20% sobre el monto de los intereses reales, entregándose a los beneficiarios constancia de dichas retenciones de impuesto.

Cuando el Asegurado cumpla los siguientes requisitos de permanencia:

- Que llegue a la edad de 65 años.
- Que el Asegurado se invalide o incapacite para realizar un trabajo personal remunerado.

El monto total del retiro se considerará pensión, por lo que se les aplicará la exención de noventa veces el Salario Mínimo General elevado al año, establecida en el artículo 93, fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y al excedente se le aplicará la tasa de retención del 20% establecida en el artículo 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Beneficio fiscal cuando se cumple con los requisitos de permanencia

MetLife entregará el saldo de las aportaciones de prima hasta la cantidad equivalente a 90 veces el Salario Mínimo General elevado al año, más sus rendimientos exentos de retención de impuestos, conforme los dispone el artículo 93 fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al excedente se aplicará la tasa de retención del 20% que dispone el artículo 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2016 el Asegurado solo podrá retirar sus aportaciones en una ocasión y en su totalidad.

Las tasas impositivas y el cálculo de los impuestos se efectuarán de acuerdo con la legislación vigente en la fecha en que se efectúe el pago al Asegurado o al beneficiario.

5.27. Esquema de administración de la "reserva" de prima de la cuenta personal especial para el ahorro (seguro de vida que se asemeja a un plan de pensiones bajo la modalidad de jubilación o retiro).

Las primas administradas bajo el esquema de administración de la "reserva" de prima de la cuenta personal especial para el ahorro establecidas en este contrato, el cual se asemeja a un plan de pensión bajo la modalidad de retiro, se les dará el tratamiento fiscal que señala el artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a continuación se transcribe:

Artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a $152,000.00, considerando todos los conceptos.

   Las acciones de los fondos de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia del fondo de inversión al que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicho fondo, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.

II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de los fondos de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de los fondos de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de los fondos de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

   En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión, según sea el caso.

   Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 93, fracción XXI, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 145 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

Condiciones y tratamiento fiscal

Tratamiento fiscal

- El monto máximo que podrá hacer deducible el Asegurado de las aportaciones de prima será atendiendo a lo dispuesto por el artículo 151, demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o aquellos que en lo futuro resulten aplicables.

- Los retiros o el rescate efectuados por el propio Asegurado o sus beneficiarios, estarán sujetos a una retención que se determinará aplicando al monto retirado la tasa máxima establecida en el artículo 152 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

- Los retiros o el rescate efectuados deberá considerarlos el propio Asegurado o sus beneficiarios como un ingreso acumulable, en su declaración anual, correspondiente al año en que fueron realizados.

Condiciones fiscales

- El plazo de duración de este plan no deberá ser menor a cinco años.

- La edad de jubilación o retiro conforme al artículo 304 del reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (retiro de los recursos de la cuenta) no deberá ser inferior a cincuenta y cinco años.

- El límite máximo para el financiamiento de este plan será la edad de jubilación que para el seguro a edad alcanzada 65 años dicha edad de jubilación se fija en 65 años.

- El pago de la indemnización se efectuará en una sola exhibición o a través de pagos mensuales u otra forma de pago actuarialmente equivalente.

Las tasas impositivas y el cálculo de los impuestos se efectuarán de acuerdo con la legislación vigente en la fecha en que se efectúe el pago.

El presente endoso se emite en la Ciudad de México, el día 1, del mes de enero, del año 2016, tiene efectos a partir del 1 de enero de 2016 y su vigencia se sujeta a la de la póliza de la cual forma parte.

5.28. Devolución de primas adicionales en caso de rescisión del contrato de seguro

En el supuesto de que el presente contrato de seguro sea sujeto de rescisión, MetLife devolverá al Asegurado o a quien sus derechos o intereses represente, las primas adicionales efectuadas a los esquemas de administración de la “reserva” sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno respecto del seguro que se rescinde.

5.29. Rehabilitación

Mediante presentación de pruebas de asegurabilidad a MetLife, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar la rehabilitación del contrato de seguro, si éste hubiera cesado en sus efectos por falta de pago de primas. Una vez que MetLife ha aceptado la rehabilitación de este contrato de seguro deberá notificarlo por escrito al Contratante, indicándole si es el caso, la cantidad necesaria que por concepto de primas, intereses o ajuste de “reserva”, deberá pagar para restablecer su seguro.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0034-0067-2008 / CONDUSEF-000180-02 de fecha 21 de enero de 2008.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 20 de marzo de 2026 con el número RESP-S0034-0001-2026 / CONDUSEF-007100-03.

MetLife México, S.A. de C.V.

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555328-7000, lada sin costo 800 00 METLIFE (638 5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de incorformidad, podrás comunicarte con la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También podrás comunicarte con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México, o en su portal www.condusef.gob.mx

Horarios de atención:
Lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas.
Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Centros de servicio

CDMX Reforma
Avenida Paseo de la Reforma número 265
planta baja, Colonia Cuauhtémoc
Código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México
(frente a la glorieta de la Palma)

CDMX Universidad
Avenida Universidad número 1897
planta baja y piso 1,
Colonia Oxtopulco Universidad
Código postal 04310, Alcaldía Coyoacán,
Ciudad de México

Guadalajara
Avenida Patria número 888
planta baja, piso 6 y 7 "Edificio Patria 888"
Colonia Loma Real, Código postal 45129
Zapopan, Jalisco
(esquina Ceja de la Barranca)

Nuevo León
Miguel Hidalgo número 330,
Plaza Comercial Centro Cuauhtémoc,
Local A01-B, Colonia Centro,
Código postal 64000,
Monterrey, Nuevo León

Cuernavaca
Avenida Río Mayo número 1207 y 1209,
Plaza Vista Hermosa Local 7 y 8,
Colonia Vista Hermosa, Código postal 62290
Cuernavaca, Morelos

Toluca
Ignacio Allende número 101
Colonia Centro, Código postal 50000
Toluca de Lerdo, Estado de México

Puebla
Calle 39 Poniente número 3515
Local L1-A, Colonia Las Ánimas
Código postal 72400
Puebla, Puebla

Los productos y servicios son ofrecidos por MetLife México, S.A. de C.V. filial de MetLife Inc. que opera bajo la marca “MetLife”.

metlife.com.mx
800 00 METLIFE